



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 270 DE 2015



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 190
ABRIL DE 2018

ACUERDO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES CON LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar, y someter a su consideración el proyecto de ley, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador, suscripto en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2012.

Según se consigna en su Preámbulo el Acuerdo se fundamenta en el deseo de los Gobiernos de ambos Estados de "mejorar la vinculación de las autoridades competentes de ambos países para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos mediante la cooperación y la asistencia jurídica".

En lo que atañe al ámbito del Acuerdo, el artículo 1 dispone que las Partes contratantes se prestarán asistencia mutua para la investigación de delitos previstos en sus legislaciones, así como cooperación en los procedimientos judiciales, relacionados con asuntos penales.

En cuanto al alcance de la asistencia la misma comprende la asistencia jurídica mutua entre las Partes.

En concordancia con lo dispuesto con los últimos tratados de asistencia judicial, tanto en materia civil como penal, el artículo 3 determina que la cooperación habrá de canalizarse a través de las Autoridades Centrales.

El artículo 5 establece los límites de la asistencia, que podrá denegarse en caso de que la solicitud se refiera a delitos tipificados como tales en la legislación penal militar pero no en la ordinaria; a delitos que el Estado requerido considerare como políticos o conexos con un delito político o perseguido por razones políticas; a delitos tributarios; si el cumplimiento de la solicitud fuere contraria a la seguridad el orden público u otros intereses esenciales del Estado requerido, etcétera.

El Capítulo III determina las formas de la asistencia, entre las que se prevé la notificación de documentos, la entrega de documentos oficiales y la devolución de documentos y, elementos de prueba, enumerando al respecto las obligaciones respectivas, tanto de los Estados Parte como de las Autoridades Centrales.

Por el artículo 22 la Parte requerida se obliga a localizar a las personas individualizadas en la solicitud.

En lo que atañe a la adopción de medidas cautelares prevista en los artículos 23, 24 y 25, las Partes se prestarán asistencia de conformidad con sus respectivas leyes.

El artículo 26 exonera a la documentación que intercambian las Autoridades Centrales del requisito de legalización.

El artículo 28 refiere a la compatibilidad del Acuerdo con otros instrumentos internacionales.

Se han obtenido en este texto soluciones normativas que contemplan modalidades ágiles y eficaces de asistencia penal plenamente compatibles con los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte. Las reglas analizadas complementan adecuadamente la moderna tendencia por la cual nuestro país ha celebrado varios Tratados de asistencia bilateral en este ámbito.

En atención a lo expuesto se recomienda al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley informado.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2018.

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
GABRIEL GIANOLI
JORGE MERONI
NICOLÁS OLIVERA
SILVIO RÍOS FERREIRA
RAÚL SANDER

≠